



MISIÓN: "Somos la entidad técnica del Estado encargada de regular, supervisar y promover el desarrollo del sector cooperativo, salvaguardando su estabilidad y crecimiento, para proteger los intereses de los cooperativistas y contribuir al desarrollo sostenible del país"
VISIÓN: "Ser reconocida como una institución pública independiente, confiable y de referencia nacional, en la regulación, supervisión y promoción del sector cooperativo, mediante una gestión innovadora, eficiente y transparente, con servidores públicos altamente calificados comprometidos con la excelencia, la transformación institucional y el desarrollo sostenible del cooperativismo en el país"

RESOLUCIÓN N° 325 /2025

“POR LA CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE PRECIO EN EL LOTE 1 DEL CONTRATO INCOOP/UOC N° 1/2025 - SERVICIOS DE LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN PARA SEDES DEL INCOOP - PLURIANUAL, ID N° 445284, CONVOCADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP)”

Asunción, 08 de Setiembre de 2025

VISTO: El Memorandum UOC N° 47/2025 del 20 de agosto del corriente año, por el cual la Unidad Operativa d Contrataciones eleva proyecto de resolución por el cual se dispone el reajuste de precio en el Lote 1 del Contrato INCOOP/UOC N° 1/2025 - Servicios de Limpieza y Fumigación para Sedes del INCOOP - Plurianual, Id N° 445284, y;

CONSIDERANDO: Que, la solicitud de reajuste de precio del Contrato INCOOP/UOC N° 1/2025 de conformidad al Decreto N° 4122/2025, ingresada en fecha 7 de julio del corriente año de la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A. -----

Que, el Decreto N° 4122/2025 señala: «Art. 1º- Dispónese el reajuste del salario mínimo legal del trabajador del sector privado en 3,6% (tres coma seis por ciento), con relación al establecido según Decreto N° 1909 del 17 de junio de 2024, que regirá a partir del 1 de julio de 2025, en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas. Art. 2º- Establécese el salario mínimo legal vigente a partir del 1 de julio de 2025 en dos millones ochocientos noventa y nueve mil cuarenta y ocho guaraníes (G. 2.899.048) y el jornal mínimo en Gs. 111.502 (Guaraníes, ciento once mil quinientos dos), de conformidad con el artículo 1º de este Decreto. -----

Que, la Ley N° 7021/2022 - De Suministro y Contrataciones Públicas - Artículo 66 - Derechos de los Proveedores, Consultores o Contratistas. Los proveedores, consultores y contratistas tendrán derecho a:
b) El reajuste de precios.-----

Que, el Artículo 70 de la Ley N° 7021/2022 - “De Suministro y Contrataciones Públicas expresa: “...La variación del valor del contrato por reajuste de precios, no constituye modificación del contrato en los términos de la presente Ley, sin embargo, deberá contar con un Código de Contratación, para cuya obtención se requerirá la emisión de un dictamen previo. El reajuste de precios y el procedimiento deben pactarse en el contrato, según los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas”. -----

Que, el Decreto N° 2264/24 señala en su Art. 110.- Reajuste de precios. El reajuste de precios se realizará de acuerdo con las fórmulas y condiciones que se establezcan en las bases de la contratación y en los contratos. La DNCP podrá reglamentar otros aspectos relacionados a los reajustes. -----

Que, la Resolución DNCP N° 230/2025, dice en el Artículo 186 - Aplicación de la fórmula de reajuste. La aplicación de la fórmula de reajuste, se realizará conforme a la variación de índices que haya ocurrido antes de la entrega de los bienes, la prestación del servicio o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra, en el marco de la ejecución del contrato de conformidad con previsto en el Pliego de Bases y Condiciones. En las contrataciones de tracto sucesivo se considerará la aplicación de la variación en el mes anterior a su ejecución. -----

Que, la solicitud de aplicación del reajuste deberá ser presentada ante la contratante durante la vigencia del contrato y de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases de la contratación, salvo que el índice utilizado en la fórmula sea publicado de manera posterior a su variación, en cuyo caso el contratista deberá presentar la solicitud respectiva en el plazo máximo de diez días hábiles desde la publicación del índice. Vencido el plazo, se considerará renunciado el derecho.-----



Ing. Agr. Carlos Romero Roa
Presidente Interino
Instituto Nacional de Cooperativismo

Página 1 de 2



MISIÓN: "Somos la entidad técnica del Estado encargada de regular, supervisar y promover el desarrollo del sector cooperativo, salvaguardando su estabilidad y crecimiento, para proteger los intereses de los cooperativistas y contribuir al desarrollo sostenible del país"
VISIÓN: "Ser reconocida como una institución pública independiente, confiable y de referencia nacional, en la regulación, supervisión y promoción del sector cooperativo, mediante una gestión innovadora, eficiente y transparente, con servidores públicos altamente calificados comprometidos con la excelencia, la transformación institucional y el desarrollo sostenible del cooperativismo en el país"

Que, el Contrato INCOOP/UOC N° 1/2025 - Servicios de Limpieza y Fumigación para Sedes del INCOOP - Plurianual, Id N° 445284, de fecha 20 de marzo de 2025, fue suscrito entre el INCOOP y la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A. con RUC N° 80020494-8, por un monto de Gs. 828.870.480 (Garaníes, ochocientos veintiocho millones ochocientos setenta mil cuatrocientos ochenta), en el Lote 1. -----

Que el Administrador de Contrato, el Lic. Fulgencio Ortiz, los miembros del comité evaluador y la Dirección Administrativa Financiera del INCOOP, se han expedido en los términos del Dictamen N° 1/2025, del 31 de julio del 2025, de conformidad a lo establecido en el Artículo 187 de la Resolución DNCP N° 230/2025. -----

Que, conforme a lo anteriormente mencionado, con relación a lo solicitado por MEMO U.O.C N° 47/2025, se recomienda al Consejo Directivo de esta Autoridad de Aplicación, su aprobación por ajustarse a los parámetros normativos aplicables al acto administrativos, y proseguir con los trámites de rigor, según dictamen A.C.D y A.P N° 282/2025. -----

POR TANTO, en mérito a las fundamentaciones expuestas precedentemente y en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley N° 2157/03, el;

PRESIDENTE INTERINO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

RESUELVE:

Art. 1° DISPONER, el reajuste de precio en el Lote 1 del Contrato INCOOP/UOC N° 1/2025 - Servicios de Limpieza y Fumigación para Sedes del INCOOP - Plurianual, Id N° 445284, con la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A. - RUC N° 80020494-8, por la suma total de Gs. 14.919.645 (Garaníes, catorce millones novecientos diez y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco). -----

Art. 2° ESTABLECER, el pago de reajuste de precio del Contrato INCOOP/UOC N° 1/2025 en forma mensual y adicional al pago establecido en el Contrato, desde el 1 de julio del 2025 hasta la finalización de la ejecución del contrato, la suma de Gs. 994.643 (Garaníes, novecientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres). -----

Art. 3° ESTABLECER, la obligatoriedad del endoso de ampliación de monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, a ser presentado por la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A., equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del reajuste, dentro del mismo plazo de presentación dispuesto en el contrato. ----

Art. 4° AUTORIZAR, a la Unidad Operativa de Contrataciones del INCOOP, proceder a la elaboración de la Adenda correspondiente, de acuerdo a lo señalado en los Artículos precedentes, y en observancia a lo establecido en la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas". -----

Art. 5° COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido, archivar. -----


Ing. Agr. Carlos Romero Roa
Presidente Interino
Instituto Nacional de Cooperativismo